

**RESOLUCIÓN No 104  
(06 DE MARZO DE 2024)**

*“Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública”*

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN  
DE DIOS DE PAMPLONA,**

*En uso de sus facultades Legales, Estatutarias y especialmente las conferidas en  
el Acuerdo No. 023 de diciembre 15 de 2015, y*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”*

Que, el artículo 74 ibidem, establece: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*

Que, el artículo 12 de la ley 57 de 1985, dispone: *“Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional”.*

Que, el artículo sexto del acuerdo 056 de 2000 expedido por el Archivo General de la Nación establece: *“COPIAS DE DOCUMENTOS: Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad”.*

Que, el párrafo del acuerdo de la referencia indica que no habrá restricción a la información contenida en los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que, el artículo 29 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.*

Que, mediante la ley 1712 de 2014, se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

Que, el artículo 3 ibidem, hace referencia a otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, mencionando el principio de gratuidad, donde, según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

## **RESOLUCIÓN No 104 (06 DE MARZO DE 2024)**

*“Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública”*

Que, el artículo 4 de decreto 1494 de 2015, define: *“Corrójase el yerro contenido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014. El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 quedará así: “ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.*

Que el artículo 21 del decreto 103 de 2015, dispone: *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado....”*

Que, el artículo 2.1.1.2.1.4. del decreto 1081 de 2015, establece: *“Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información: ... (8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación”.*

Que, el numeral 10.8 del anexo uno (1) que hace parte de la resolución 3564 de 2015 emanada del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, dispone: *“Costos de reproducción: El sujeto obligado determina los costos de reproducción de la información pública a través de una motivación, que debe ser establecida mediante acto administrativo o documento equivalente, suscrito por funcionario o empleado de nivel directivo. En dicha motivación se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información”.*

Que, es necesario actualizar los costos de reproducción y fotocopiado de la información de carácter público que reposa en la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona para la vigencia 2024, teniendo como base la tarifa establecida para el año 2023 ajustada con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, cuya variación anual para el año anterior fue del 9,28%.

## **RESOLUCIÓN No 104 (06 DE MARZO DE 2024)**

*“Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar los costos de reproducción de la información pública que genera y custodia la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Pamplona, excepto aquella que tenga restricción según lo previsto por la ley, así:

<b>Medio por el cual se reproduce la información</b>	<b>Costo</b>
Hoja tamaño carta a una cara (Blanco y negro)	\$185
Hoja tamaño carta a dos caras (Blanco y negro)	\$124
Hoja tamaño oficio a una cara (Blanco y negro)	\$247
Hoja tamaño oficio a dos caras (Blanco y negro)	\$185
Disco compacto (CD)	\$1.236
Disco versátil digital (DVD)	\$1.236

**PARÁGRAFO.** Sólo habrá lugar al cobro establecido a partir de la quinta (5) hoja solicitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las solicitudes de información que sean respondidas por correo electrónico no tendrán ningún costo, siempre y cuando se cuenta con la autorización del peticionario para el uso de dicho medio, esto en congruencia con el principio de gratuidad definido en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del costo de reproducción de la información pública, deberá consignarse por parte del interesado, de acuerdo con los costos establecidos y previa liquidación realizada por la Subdirección Administrativa Entidad, en la Cuenta de Ahorros ahorro diario N° 00130324000200080100 del Banco BBVA COLOMBIA, a nombre de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, identificada con Nit. 890501019.

**PARÁGRAFO:** Si el peticionario no realiza el pago de los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término de cinco (05) días, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez las copias sean expedidas, la Entidad informará del hecho al peticionario dentro de los plazos establecidos en la ley, quien deberá acercarse a retirarlas.

**RESOLUCIÓN No 104  
(06 DE MARZO DE 2024)**

*“Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública”*

**ARTICULO QUINTO:** Los costos establecidos en el artículo primero de la presente resolución, serán objeto de reajuste de manera anual, esto conforme a los índices de precios al consumidor - IPC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar en la página web de la entidad, sección de transparencia, el presente acto administrativo.

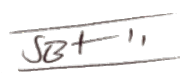
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pamplona, a los seis (06) días del mes de marzo (03) del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**  
Gerente

  
Aprobó: Edith Johanna Rojas Villamizar  
Subdirectora Administrativa.

  
Revisó: Elizabeth Sánchez Barroso  
Asesora Jurídica.